



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial Doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en Av. Paso de los Andes N°, distrito de Pueblo Libre – Lima, debidamente representada por su Rector señor P. **JUAN CARLOS MORANTE S.J.**, con DNI N° 09449339, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos. Es en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA UNIVERSIDAD** es una institución educativa privada que brinda educación superior y capacitación a sus alumnos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer niveles de coordinación y cooperación entre las partes en el desarrollo de actividades académicas de investigación, capacitación, actualización en aras del mejoramiento del servicio que brindan ambas instituciones.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS**

- 3.1 Ambas partes se comprometen a colaborar para lograr el desarrollo del objetivo del presente Convenio, brindando las facilidades para la realización de las actividades de capacitación, conferencias, cursos, seminarios talleres; y en general, para la materialización de todo tipo de certámenes de índole Jurídico
- 3.2 Las partes suscribirán las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme correspondan.
- 3.3 Ambas partes se comprometen a apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que se organicen, de conformidad con el presente Convenio



#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designará un representante, designación que se deberá comunicar a la otra por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

#### **CLAUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN**

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes, por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento. En ese sentido, las actividades que así lo requieran serán materia de suscripción de Convenios Específicos, los mismos que pasarán a formar parte del presente Convenio y que entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las mismas en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que genere la organización de las actividades descritas en el presente convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizadas por los respectivos órganos competentes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN**

EL PODER JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD podrán resolver el presente convenio en forma automática y sin expresión de causa. La resolución se producirá en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que tal decisión sea comunicada mediante carta notarial a la otra parte.

La decisión de resolución anticipada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.



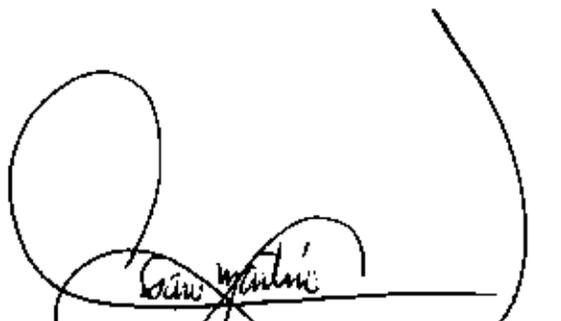
**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO**

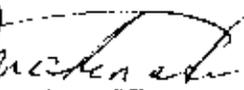
Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los veintitrés días del mes de agosto de 2011.

  
**DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente del Poder Judicial

  
  
**JUAN CARLOS MORANTE S.J**  
Rector de la Universidad Antonio Ruiz  
de Montoya